

efecto, para tratar sobre que haya alumbraado en las
Cavas de esta Obblazion, y que Mosen Dñz los que salgan
por la noche de ella, desde las siete, hasta las diez, subistien
en esta provienciã hasta fin del Marzo de cada año; con lo
demas q contiene el Auto de buen govierno provehido por el
Señor Conreñdor, en treynta y uno de Octubre, y reiterado en
diez y seis del corriente; del qual se entere a la Ciudad; Y
mandamos tambien vestrato sobre que haya Bondas y las ejecutar
con los Cavalleros Capitulares, mediante la manifestada por el
Señor Conreñdor por haber e exemplares de esta economica pro
viencia; Tateniendo el Ayuntamiento a questo de lo ordinado
a beneficio del Publico y unefor quietud, yã evitar los rindos
y robor que puedan originarse de la obscuridad de la noche, que es
la que abriga los malhechores; Dese luego dio la grazia a
su Señoria por una apertada suporiziones y lo conqueatiende
a este Comun, y para recomia tan buen fin, practicandose las
combenientes Bondas que se le enrequece la compra de provi
denia; Y habiendo confuso largamente sobre este particular;
teniendo presente lo q en otras ocasiones se ha practicado;
Acorda la Ciudad que por aora e linieren los Cavalleros
Capitulares una respectiva Parroquia; Del Señor S. Joseph
Taquina de la redra oferio Bondas con el S. D. Nicolaz
de Miras Penalta en la S. ta Eulalia, nombrando sujeto
de satisfacion que le asistan y auvlien en esta servicia